

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza al señor **HUBER LEY CUADRADO MORENO** en calidad de demandado dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados dentro del proceso instaurado por la señora GISELA MARIA GUERRA DAVID en representación legal de la menor de edad C.A.C.G. en contra de la señora **HUBER LEY CUADRADO MORENO** radicado 05001 31 10 004 2022 00131 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2337
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00131 00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	GI SELA MARÍA GUERRA DAVID C.C. 1.045.512.031
MENOR DE EDAD:	C.A.C.G. NUIP 1.045.513.074
DEMANDADO:	HUBER LEY CUADRADO MORELO C.C. 1.045.508.470
DECISIÓN:	ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO

En el proceso de la referencia, de conformidad el memorial allegado al proceso por el apoderado de la parte actora, el abogado OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS, del 03-10-2022, referente a la solicitud de emplazamiento al demandado HUBER LEY CUADRADO MORELO, dado que no se puede dar cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en auto anterior de notificar al demandado, teniendo en cuenta que la NUEVA EPS no indicó dirección alguna y que el abonado telefónico brindado por la entidad no corresponde con el del señor CUADRADO MORELO.

OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS obrando en representación legal de la señora **GI SELA MARIA GUERRA DAVID** y conforme a la solicitud de notificación, la nueva E.P.S no ha informado dirección alguna, y por parte del abonado telefónico, no corresponde con el del señor **HUBER LEY CUADRADO MORELO**, por lo tanto, solicito el emplazamiento del demandado.

Acepto;

OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS
C.C. No. 71.731.521 DE Medellín
T. P. No.139.302 del C.S. de la J.

Esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, toda vez que se ha agotado la búsqueda del demandado, razón por la cual SE ACCEDE A LO SOLICITADO y en consecuencia **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO, el señor HUBER LEY CUADRADO MORELO** conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Una vez se encuentre vencido el término de la publicación del emplazamiento y registro en el TYBA, sin que se presente dentro del trámite el demandado o realice solicitud

alguna, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem que represente los intereses del mismo dentro del proceso, para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO, el señor HUBER LEY CUADRADO MORELO**, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

SEGUNDO: Una vez se encuentre vencido el término de la publicación del emplazamiento y registro en el TYBA, sin que se presente dentro del trámite el demandado o realice solicitud alguna, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem que represente los intereses del mismo dentro del proceso, para garantizar su derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VDG